

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2022-00005-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISEIS (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, con NIIT 805.025.964-3, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.242.748, TP. No. 148.96 del C.S.J., email, alvaro.delvallea@gmail.com, contra CESAR AUGUSTO GOMEZ ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.266.009; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.913851432722", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, en contra CESAR AUGUSTO GOMEZ ANAYA, por la cantidad principal de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE(\$5.976.917,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 913851432722", allegado.

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados el 06 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

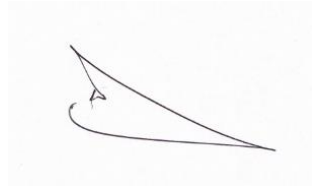
b.) Por los intereses corrientes contenido en la literalidad del título valor pagaré, en el cual se encuentran inmersos: el los intereses corrientes por OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$836.536.00)

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma

indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 27 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA